

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos Diputación Provincial. Telf. 211700.
Imp. Diputación Provincial. Telf. 216100.

MIÉRCOLES, 2 DE FEBRERO DE 1966

NUM. 26

No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 2 pesetas.
Idem atrasado: 5 pesetas.

Dichos precios serán incrementados con el 5% para amortización de empréstitos

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Capital, 90 pesetas trimestre, 160 pesetas semestre, 300 pesetas año.

b) Fuera de la capital: 105 pesetas trimestre, 190 semestre, 360 pesetas año.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 5 pesetas línea.

Todas las cuotas señaladas anteriormente se hallan gravadas con el 5 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

A propuesta de la Jefatura del Servicio Provincial de Ganadería y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 140 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la enfermedad denominada fiebre aftosa y vulgarmente llamada gripe en el ganado bovino del término municipal de León, y que fue declarada oficialmente con fecha de 3 enero de 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 31 de enero de 1966.

El Gobernador Civil,

407 Luis Ameijide Aguiar

Ministerio de la Gobernación

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se dispone que el incremento de haberes como consecuencia del reconocimiento de servicios por las Corporaciones Locales a sus funcionarios habrá de servir de base de cotización a la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local durante un mínimo de cinco años para que pueda ser tenido en cuenta en el haber regulador.

El reconocimiento por las Corporaciones Locales de servicios prestados por sus funcionarios con carácter interino, temporero, eventual o análogo, de conformidad con la norma 5.2 de la

Instrucción número 4, de 2 de abril de 1964, reviste indudable importancia y trascendencia para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local, habida cuenta de que se viene observando que la mayoría de tales reconocimientos se producen a favor de funcionarios cuya jubilación es inmediata o muy próxima a la fecha del correspondiente acuerdo, con la consiguiente repercusión de los incrementos de haberes que los reconocimientos de esta índole suponen en el equilibrio económico de aquélla.

A fin de evitar todo posible perjuicio económico a la Mutualidad y, en definitiva, a los propios funcionarios asegurados, y atendiendo petición formulada por su Dirección Técnica, en cumplimiento de acuerdo adoptado por el Consejo de Administración en sesión celebrada el día 12 de noviembre del pasado año, esta Dirección General, en uso de las facultades que le confiere la disposición final segunda de los Estatutos de la Mutualidad de 12 de agosto de 1960, ha tenido a bien disponer:

1.º El incremento de haberes motivado por la aplicación de la citada norma 5.2 de la Instrucción número 4, aprobada por Orden de este Ministerio de 2 de abril de 1964, habrá de servir de base de cotización a la Mutualidad durante un mínimo de cinco años, para que pueda ser tenido en cuenta en el haber regulador, a efectos de fijación del importe de las prestaciones básicas y capital seguro de vida.

2.º Por los Gobernadores civiles se ordenará la inserción de la presente Resolución en el «Boletín Oficial» de las respectivas provincias.

Madrid, 14 de enero de 1966. — El Director general, José Luis Moris.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado, Gaceta de Madrid», del día 27 de enero de 1966. 380

Delegación de Hacienda de la provincia de León

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de MAYORISTAS DE PRODUCTOS CARNICOS (JAMONES), de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de ventas al por mayor, de León, para el período de año 1966 y con la mención de LE-3.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuren en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Volumen de ventas mayoristas..	186,1,a	11.000.000	0,30 %	33.000
Idem de fletes a mayoristas	186,1,e	2.000.000	1,50 %	30.000
Idem a minoristas.....	186,1,a	6.000.000	1,80 %	108.000
Compras	186,1,e	7.000.000	1,50 %	105.000
		26.000.000		276.000
Arbitrio Provincial.....	233	0,10, 0,50, 0,60, 0,50 %		92.000
Total.....				368.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en trescientas sesenta y ocho mil pesetas (368.000 ptas.)

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la

Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b, c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Volumen de ventas mayoristas..	186,1,a	190.000.000	0,30 %	570.000
Arbitrio Provincial.....	233		0,10 %	190.000
Total				760.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en setecientas sesenta mil pesetas (760.000 ptas.)

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1966.—
P. D.: Félix Ruz Bergamin. 338

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de MAYORISTAS DE COLONIALES, de León, con limitación a los hechos imponible por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de ventas a mayoristas y minoristas, para el período de año 1966 y con la mención de LE-11.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imponible dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a im-

posición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b, c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1966.— P. D.: Félix Ruz Bergamin. 338

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de MAYORISTAS DE DROGAS, de León, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de ventas, para el período de año 1966 y con la mención de LE - 4.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ventas mayoristas	186,1,e	175.000.000	0,30 %	525.000
Arbitrio Provincial.....	233		0,10 %	175.000
Total.....				700.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos imposables convenidos, se fija en setecientos mil pesetas (700.000 pts.).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros pre-

ceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas indivi-

duales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b, c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1966.— P. D.: Félix Ruz Bergamin. 338

* * *

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Molinos Maquileros de León, con limitación a los hechos imposables por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Prestación de Servicios para el período del año 1966, y con la mención de LE-7.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos imposables dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Prestación de servicios.....	186,1,e	8.500.000	2,00 %	170.000
Arbitrio Provincial	233		0,70 %	59.500
Total.....				229.500

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en doscientas veintinueve mil quinientas pesetas (229.500 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, aparta-

do 1), párrafos a), b, c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1966.— P. D.: Félix Ruz Bergamin. 338

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial, con fecha 18 enero 1966:

Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Ventas mayoristas.....	186,1,e	1.000.000	1,50 %	15.000
Idem a minoristas.....	>	500.000	1,80 %	9.000
		1.500.000		24.000
Arbitrio Provincial.....	233		0,50 y 0,60 %	8.000
Total.....				32.000

En las bases anteriores y cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

Cuarto.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al Convenio y por razón de los hechos impondibles convenidos, se fija en treinta y dos mil pesetas (32.000 pesetas).

Quinto.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

Sexto.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en cuatro plazos, con vencimientos a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

Séptimo.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por periodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

Octavo.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar ne-

de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito provincial con la Agrupación de Elaboración y venta al por mayor de pastas y dulces, de León, con limitación a los hechos impondibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio, para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de Elaboración y venta al por mayor y menor para el periodo del año 1966, y con la mención de LE 8.

Segundo.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

Tercero.—Son objeto del Convenio los hechos impondibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

cesariamente la mención del Convenio.

Noveno.—La determinación de las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados, y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

Décimo.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

Undécimo.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.^a, apartado 1), párrafos a), b, c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

Disposición final.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1966.—P. D.: Félix Ruz Bergamin. 338

* * *

El Ministerio de Hacienda ha dictado la siguiente Orden Ministerial con fecha 18 de enero de 1966.

“Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica, este Ministerio, en uso de las facultades que le otorgan las Leyes de 28 de diciembre de 1963 y de 11 de junio de 1964, y la Orden de 28 de julio de 1964, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

HECHOS IMPONIBLES	Artículos	Bases tributarias	TIPO	CUOTAS
TRAFICO DE EMPRESAS				
Volumen de ventas a minoristas	186,1,a	4.750.000	1,80 %	85.500,00
ARBITRIO PROVINCIAL	233		0,60 %	28.500,00
Total				114.000,00

En las Bases anteriores y Cuotas correspondientes se han excluido las operaciones con las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, como asimismo con Plazas de Soberanía del Norte de Africa.

CUARTO.—La cuota global a satisfacer por el conjunto de contribuyentes acogidos al convenio y por razón de los hechos imponible convenidos, se fija en ciento catorce mil pesetas (114.000 ptas.).

QUINTO.—Las reglas de distribución de la cuota global para determinar la individual de cada contribuyente, serán las que siguen: Volumen de ventas.

SEXTO.—El pago de las cuotas individuales se efectuará en CUATRO PLAZOS, con vencimiento a los días 15 de marzo, 15 de junio, 15 de septiembre y 15 de diciembre de 1966.

SEPTIMO.—La aprobación del Convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por períodos y conceptos no convenidos; ni de expedir, conservar y exhibir las facturas, copias, matrices u otros documentos librados o recibidos, ni de llevar los libros y registros preceptivos; ni, en general, de las obligaciones formales, contables o documentales establecidas, salvo la presentación de declaraciones-liquidaciones trimestrales.

OCTAVO.—En la documentación a expedir según las normas reguladoras del Impuesto se hará constar necesariamente la mención del Convenio.

NOVENO.—La determinación de

PRIMERO.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito PROVINCIAL con la Agrupación de FABRICACION FUNDAS DE PAJA, de León, con limitación a los hechos imponibles por actividades radicadas dentro de la jurisdicción de su territorio para exacción del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas por las actividades de fabricación fundas de paja, de León, para el período de año 1966 y con la mención de LE - 12.

SEGUNDO.—Quedan sujetos al Convenio los contribuyentes que figuran en la relación definitiva aprobada por la Comisión Mixta en su propuesta.

TERCERO.—Son objeto del Convenio los hechos imponibles dimanantes de las actividades expresadas, que pasan a detallarse:

las cuotas adicionales; la tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante la vigencia del Convenio; el procedimiento para sustanciar las reclamaciones de los agrupados y las normas y garantías para la ejecución del Convenio, y los efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines señala la Orden de 28 de julio de 1964.

DECIMO.—Los actos sujetos a imposición, las bases tributarias y los plazos de pago de las cuotas individuales establecidos en este Convenio para el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas regirán asimismo para el Arbitrio Provincial creado por el artículo 233-2) de la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, salvo para los conceptos que el mismo exceptúa; en ejecución de cuyo precepto y de la presente norma se procederá a aplicar automáticamente a las bases tributarias el tipo uniforme de gravamen que señale el Gobierno para el Arbitrio Provincial.

UNDECIMO.—Los componentes de la Comisión Ejecutiva de este Convenio tendrán, para el cumplimiento de su misión, los derechos y deberes que determinan el artículo 99 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, y la norma 12.ª, apartado 1), párrafos a), b), c) y d) de la Orden Ministerial de 28 de julio de 1964.

DISPOSICION FINAL.—En todo lo no regulado expresamente en la presente, se estará a lo que dispone la Orden de 28 de julio de 1964.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de enero de 1966.

P. D.: Félix Ruz Bergamin.” 338

* * *

Administración de Contribución Territorial

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes por el concepto de Rústica y Pecuaria en esta provincia, que se hallan expuestos al público, para reclamaciones, en los respectivos Ayuntamientos y por un plazo de diez días, a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, los documentos cobratorios por dicho concepto para el año 1966.

El correspondiente al Ayuntamiento de la capital, se halla expuesto durante el mismo plazo y a los mismos efectos en la Administración de Contribución Territorial de esta Delegación de Hacienda.

León, 29 de enero de 1966.—El Administrador de C. Territorial, A. Paz. 405

Administración municipal

Desconociéndose el paradero de los mozos pertenecientes al reemplazo de 1966, que a continuación se relacionan, alistados por los Ayuntamientos que se indican, se les cita por medio del presente para que comparezcan en la Casa Consistorial respectiva, a los actos de clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar el próximo día 20 de febrero, bien entendido, que de no verificarlo por sí o por persona que les represente, serán declarados prófugos, parándoles los perjuicios a que hubiere lugar:

Barjas

Francisco Soto Alvarez, hijo de Constantino y Pacita.

José López Fernández, de Bienvenido y Pilar. 341

Sancedo

Domingo Burgos Carballo, hijo de José y María Extensina. 322

Villablino

Boto Zapico, Mario, hijo de Gerardo y Florentina.

Brugos Beltrán, Juan Manuel, de Alonso y Fe.

Chacón Sal, Luis, de Francisco y María.

Fernández González, Arturo, de José y Manuela.

García Martínez, Marcelino, de Manuel y Ricarda.

González Alvarez, José Celestino, de Blas y Delfina.

Juárez Montano, Eduardo, de Eduardo y Benilde.

López Alvarez, Baldomero, de Lorenzo y Asunción.

Martínez Blanco, Gumersindo, de César y Florinda.

Martínez Villar, Angel, de Angel y María.

Parrilla González, José Luis, de Abelardo y Celsa.

Ramírez de Verger Picado, Angel, de Juan y Angela.

Roís López, Marcelino, de Marcelino y Perfecta.

Villarroel Balbuena, Miguel Angel, de X y Arselina. 399

ENTIDADES MENORES

Junta Vecinal de Villamontán de la Valduerna

Aprobado por esta Junta Vecinal el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1966, durante el plazo reglamentario permanecerá expuesto al público en el domicilio del Sr. Presidente para que pueda ser examinado y contra el mismo puedan presentarse las reclamaciones pertinentes.

Villamontán de la Valduerna, 20 de enero de 1966.—El Presidente, Carlos Juan.

246 Núm. 238.—68,25 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Primera Instancia número Dos de León

Don Francisco Martínez Martínez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de los de León y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo que se tramitan en este Juzgado con el número 73 de 1961 y que después se harán mención, se ha dictado la que, entre otros, contiene los siguientes particulares:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y seis.—Vistos por el Hmo. Sr. D. Carlos de la Vega Benayas, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo seguidos a instancia de BANCO CENTRAL, S. A.—Sucursal de León—, representado por el Procurador D. Pedro Pérez Merino y dirigido por el Letrado D. Isidro Zapata, contra D. Antonio Amilivia y Zubillaga, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas y vecino de Salamanca, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 79.417,55 pesetas de principal, intereses y costa; y Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. Antonio Amilivia y Zubillaga y con su producto pago total al ejecutante BANCO CENTRAL, S. A., de las setenta y nueve mil cuatrocientas diez y siete pesetas con cincuenta y cinco céntimos reclamadas, interés de esa suma a razón del 4 por 100 anual desde la presenta-

ción de la demanda y las costas del procedimiento, a cuyo pago condeno a dicho demandado, que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Carlos de la Vega.—Rubricado.—Publicada el mismo día de su fecha.»

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia con el fin de que sirva de notificación al demandado ejecutado rebelde, expido y firmo el presente en León, a veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y seis.—Francisco Martínez.

330 Núm. 234.—299,25 ptas.

Juzgado de Instrucción de La Bañeza

Don Gregorio Baquero Preciados, accidentalmente Juez de Instrucción de La Bañeza y su partido.

Hace saber: Que en la pieza separada sobre responsabilidad civil dimanante de la causa por dicho Juzgado instruida con el número 79 de 1963, por imprudencia temeraria, contra Manuel Capón Piñeiro, vecino de Lugo, cumpliendo orden de la Superioridad, acordó por resolución de esta fecha sacar a pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, por término de ocho días, los bienes embargados a dicho condenado siguientes:

Camioneta-Tractor, marca Land-Rover, matrícula de LU-9654, con motor Diesel número B-46103093, de cuatro cilindros y potencia de 13 H. P., bastidor o armazón número E-60100385, con nueve asientos en total. Valorada en ochenta y cinco mil pesetas, por presentar varios desperfectos.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de dicho Juzgado el día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y seis, a las doce de su mañana, previniendo a los licitadores: Que para tomar parte en el mismo deberán depositar previamente sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento por lo menos de la valoración del vehículo; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, con la indicada rebaja, y que dicho remate podrá hacerse a condición de poder cederlo a tercero. Unida a dicha pieza se encuentra la documentación del vehículo y éste depositado en D. Clemente Camón Pérez, en Navia de Suarna, donde podrán ser examinados.

Dado en La Bañeza, a veintisiete de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez, Gregorio Baquero Preciados.—El Secretario, Manuel Rodríguez.

378 Núm. 248.—267,75 ptas.

Requisitorias

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Enrique Cintado Padín, hijo de Miguel y Encarnación, minero, de treinta y un años de edad, de estado soltero, vecino que fue de El Ferrol del Caudillo, natural de Mahón, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla quince días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 83 de 1965, por lesiones; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de León se pone el presente en Ponferrada, a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez Municipal (ilegible).—El Secretario (ilegible). 256

* * *

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Albadino Costoyo Seijas, hijo de María, de veinticinco años de edad, soltero, vecino que fue de San Miguel de las Dueñas, natural de Silleda (Pontevedra), cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla la pena de diez días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 308 de 1962, por lesiones y maltratos; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de León se pone el presente en Ponferrada, a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez Municipal (ilegible).—El Secretario (ilegible). 257

* * *

Por la presente, requiero, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y detención del penado Manuel Rodríguez Vidal, hijo de Luciano y Eloíña, minero, que se cree esté por la cuenca minera de Laciana, de veinte años de edad, de estado soltero, vecino que fue de Matarrosa del Sil, natural de Cobas de Valdeorras, cuyo actual paradero se ignora, para que cumpla cinco días de arresto que le resultan impuestos en juicio de faltas número 325 de 1965, por lesiones a Juan Parrilla; poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de León se pone el presente en Ponferrada, a veintidós de enero de mil novecientos sesenta y seis.—El Juez Municipal (ilegible).—El Secretario (ilegible). 258

Asiste y actúa como Secretario el titular, D. Florentino A. Díez González y se halla presente el Interventor de Fondos, D. Alberto Díez Navarro.

A continuación se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión extraordinaria celebrada el día 3 del actual.

Restablecer el recargo del 10 por 100 sobre los derechos y tasas y arbitrios provinciales que para la amortización de préstamos fue autorizado por el Ministerio de Hacienda en 12 de septiembre de 1950.

Aprobar la propuesta de modificación de las tarifas contenidas en el artículo 4.º de la Ordenanza reguladora de los derechos y tasas sobre aprovechamiento de maquinaria y vehículos de la Corporación, en virtud del aumento del coste de vida que repercute en los gastos de personal y material.

Aprobar el expediente de fallidos, bajas y adjudicaciones correspondientes a arbitrios provinciales del segundo semestre del año actual que presente el señor Depositario y felicitar al Servicio Recaudatorio por su eficaz gestión.

Quedar enterada del salud del Ilmo. Sr. Director General de Presupuestos comunicando a la Presidencia la firma del expediente sobre autorización para afectar al servicio de intereses y amortización del préstamo de 65.000.000 de pesetas a concertar con el Banco de Crédito Local de España, el recargo especial sobre los derechos y tasas y arbitrios provinciales, y expresar al Sr. Director General el agradecimiento de la Corporación por el interés demostrado en la pronta resolución de este asunto.

Aprobar la cuenta liquidación del Presupuesto Extraordinario para obras en Asilos y que se exponga al público por espacio de quince días para oír reclamaciones.

Adquirir una finca lindante con el Hospital de San Antonio Abad, de una extensión aproximada de 9.000 metros cuadrados, propiedad de la familia Mantecón, de esta ciudad, en la cantidad de 275.000 pesetas.

Aumentar el precio de las estancias que causen enfermos de esta provincia en los establecimientos que se indican a continuación, en las cantidades que se expresan, por día: en el Sanatorio Psiquiátrico de San Luis, de Palencia, 2,50 pesetas; en el Hospital de la Providencia, de Sahagún, 2,00 pesetas; y en el Sanatorio de Conjo, 2,78 pesetas.

Conceder las subvenciones siguientes: al Sr. Director de la Academia de San Raimundo de Peñafort, 80.000 pesetas; al señor Presidente de la Delegación Comarcal de Fútbol, para gastos de material deportivo que origine la práctica de dicho deporte, especialmente para los clubs juveniles llamados "modestos", 8.747,93 pesetas; al Excelentísimo Ayuntamiento de esta capital, con aportación económica de esta Diputación para la construcción de un Pabellón de Deportes cubierto, 250.000 pesetas; al señor Delegado Provincial de Juventudes, para contribuir a los gastos que se originen con motivo de la Cabalgata de Reyes, 25.000 pesetas, y a la Comisión Provincial de Monumentos, 20.000 pesetas.

Aprobar las certificaciones de obras ejecutadas en las reparaciones de vías provinciales que se indican a continuación, por los importes líquidos que se expresan: número 1 del C. V. de "Pobladura de los Oteros, por Morilla, a la carretera de Villanueva del Campo a Palanquinos", por 513.189,80 pesetas; número 1 del C. V. "Del Km. 5 de la carretera de Ponferrada a Orense, por Dehesas y Villaverde, a Villadepalos", por 267.375 pesetas; número 2 del C. V. de "Noceda a Bembibre", por 350.016,48 pesetas; número 3 del C. V. de "Villaverde de San doval a la carretera de Adanero-Gijón", por 145.684,10 pesetas; y número 3 del C. V. "De la carretera Adanero-Gijón, por el Priorato de San Miguel de Escalada, a la carretera de Puente Villarente-Almanza", por 433.634,54 pesetas.

Quedar enterada del movimiento de acogidos en establecimientos benéficos, por cuenta de esta Diputación, en el mes de noviembre, comparativamente con el de octubre anterior, que arroja, respectivamente, las cifras de 2.357 y 2.356.

Prorrogar para el año 1966 los contratos de arrendamiento de servicios con médicos, asistentes sociales, practicantes, peluqueros, encargados del Parque Móvil, maestro de música y limpiadoras.

En virtud de propuesta del Tribunal calificador del concurso res-tringido de méritos convocado para la provisión de una plaza de Jefe de Negociado de la escala técnico-administrativa, se nombra para su desempeño a don Plácido García Gordón.

Conceder al Oficial Técnico-Administrativo, D. Jacinto Ampudia Caballero, una gratificación equivalente a la diferencia del sueldo de

dicho cargo con el de Jefe de Negociado que desempeña, por servicios de mayor responsabilidad.

Aprobar el anteproyecto del Plan de Cooperación Provincial a los Servicios Municipales para el bienio 1966-67, ascendiendo las aportaciones de la Excm. Diputación al Plan Provincial propiamente dicho y al adicional al mismo, a la cantidad de 36.200.000 pesetas.

Adquirir estanterías metálicas "Shelvinlus" para la reinstalación de la Biblioteca Regional en el nuevo edificio de la Institución Fierro, por un importe de 56.010 pesetas y facultar a la Presidencia para la adquisición del resto del mobiliario necesario que juzgue más conveniente para dicho fin y si la cuantía rebasase el tope legal para la contratación directa, que se anuncie el oportuno concurso.

Quedar enterada de las actas de las sesiones del Consejo de Administración de los Servicios Hospitalarios celebradas los días 18 de noviembre y 1 y 27 de diciembre, así como de la del Comité Técnico Asesor celebrada el día 1 de diciembre.

Aprobar el Pliego de condiciones para el concurso de alquiler de un equipo de proceso de datos y que se anuncie el concurso correspondiente.

Aprobar el proyecto modificado de dos escuelas y una vivienda para maestros en Bustillo del Páramo, cuyo presupuesto asciende a pesetas 611.919,39.

Autorizar los cruzamientos de caminos vecinales que se indican a las entidades y señores que se mencionan a continuación: A la Compañía Telefónica Nacional de España para establecer dos cruces en el C. V. de "Astorga a San Román de la Vega" y otros dos en el de "Puente de Orbigo a Sardonedo"; a don Félix Fernández Cañas para abrir una zanja en el C. V. de "Villarroaño a Puente Castro"; al Presidente de la Comunidad de Regantes del Canal de Arriola, para construir cinco sifones en la carretera provincial de "Puente Villarente a Botar"; a don Ildonso Falagán Martínez, para cruce con línea eléctrica en el C. V. de "Matilla a Sanibáñez"; al señor Presidente de la Junta Vecinal de Villabúrbula, para construcción de una alcantarilla en el camino vecinal de "Villimer a la carretera de Puente Villarente a Almanza", y don Argimiro Gómez Cepeda, para una zanja en el camino vecinal de "Calamecos a la carretera".

Publicado en el «Boletín Oficial» del día 2 de febrero de 1966.

167

Extracto del acta del Pleno celebrado por esta Corporación en la sesión extraordinaria del día 3 de diciembre de 1965

Presidencia de D. Maximino González Morán, Vicepresidente de la Corporación, por ausencia del titular, Ilmo. Sr. D. Antonio del Valle Menéndez, con asistencia de los señores D. José Fernández Luengo, D. Arsenio Fernández Valladares, D. Tomás Sobrino Alvarez, D. Octavio Puente Fernández, D. Julián de León Gutiérrez, D. Florentino Argüello Sierra y D. Manuel Barrio Valcárcel, habiendo excusado su asistencia D. Angel Penas Goás.

Actúa como Secretario, por ausencia del Titular, el Oficial Mayor Letrado, D. Francisco Roa Rico y se halla presente el Interventor de Fondos, D. Alberto Díez Navarro, así como en concepto de Asesor el Gerente de los Servicios Hospitalarios, Dr. D. Cipriano Pérez-Arapiles Delgado.

A continuación se adoptan los siguientes acuerdos:

Aprobar el Acta de la sesión ordinaria celebrada el día 26 de noviembre último.

Aprobar el proyecto de Reglamento para los Servicios Hospitalarios de esta Excm. Diputación Provincial, redactado por el Gerente de dichos Servicios de conformidad con las Bases aprobadas por el Consejo de Administración de aquéllos, con la observación de que su vigencia será provisional durante un año a fin de que se puedan conocer las posibles dificultades con que su aplicación tropiece y facultar ampliamente al Ilmo. Sr. Presidente para que con los asesoramientos que estime necesarios pueda introducir en la redacción del mismo las correcciones de estilo o alteraciones no fundamentales que sean convenientes.

6453

Extracto del acta del Pleno de la sesión celebrada por esta Corporación el día 30 de diciembre de 1965

Presidencia del Ilmo. Sr. D. Antonio del Valle Menéndez, con asistencia de los señores Vicepresidente, D. Maximino González Morán y Diputados D. Luis García Ojeda, D. José Fernández Luengo, D. Arsenio Fernández Valladares, D. Angel Penas Goás, D. Tomás Sobrino Alvarez, D. Octavio Puente Fernández, D. José Fernández Villarejo, D. Julián de León Gutiérrez, D. Félix Población Población, D. Manuel Barrio Valcárcel y D. Florentino Argüello Sierra.